güenza da decirlo, por punto menos que imposible la conservación de la inocencia y de la castidad virginal hasta el matrimonio; y, sin embargo, esto es muy común en los pueblos donde no han permitido la entrada á esa pestilencial corrupción moderna, y en las misiones ó reducciones de indios ya cristianos.

Los que rezan y acuden las fiestas á la iglesia, son sobrios y trabajan, viven en familia, visten y se divierten á sus tiempos honestamente; no sólo suelen guardarse castos antes y después de casados, sino que es muy común no encontrar en ello dificultad notable. Esto parecerá á muchos inverosímil, pero es verdad: y prueba que aun habiendo el hombre pecado en Adán, es suave el yugo de Cristo para el buen cristiano; bien que sea duro é insorpotable para los que neciamente pretenden conservar ahora la gracia de Dios, como acaso pudieran en las delicias del paraíso terrenal y estado de la inocencia primitiva.

¿Piensan esas personas en que nuestra carne es el mayor enemigo del alma? Estando en nuestra sociedad tan escandalosas las diversiones públicas, sobre todo el baile, el teatro y el circo, ¿por qué no se reunen las familias cristianas y se divierten á su tiempo entre sí honestamente, como lo hacen los jóvenes de algunos buenos círculos y colegios? Lo que San Agustín escribió á los malos cristianos de su siglo, parece escrito para nosotros: «¡Oh locos! ¿Qué ceguedad ó más bien qué furor es el vuestro, que llorando el mundo entero vuestra ruina, vosotros vais y llenáis los teatros, cada vez más inmorales? En vez de aprovecharos del castigo, os hacéis peores» (1).

(1) *De Civ. Dei,* l VI, c. 33.

LECCIÓN 31.

Sobre el séptimo Mandamiento.

P.—Os pregunto: ¿Quién lo cumple?

R.—El que á nadie daña injustamente en los bienes, ni contribuye á que otro dañe.

P.—Al que retiene ó causa daño, ¿basta confesarse?

R.—No, si no paga pronto lo que debe, ó á lo menos la parte que puede.

P.—Y el que no puede, ¿que hará?

R.—Procurarlo cuanto en sí fuere.

Se causa daño en lo que llamamos vulgarmente bienes de fortuna: 1.°, *cogiendo* lo ajeno, sea á escondidas, sea con violencia. Este segundo modo añade al hurto nueva malicia; y es rapiña, por la injuria que se hace á la persona misma; 2.°, *reteniendo* lo ajeno, aunque yo no lo haya robado, más aún, aunque nadie lo haya robado, v. gr.: si tengo algo que yo creo ser mío, y luego descubro ser ajeno; 3.°, destruyendo lo ajeno ó perjudicándolo, v. gr.: los pastos ó ganados, campos ó aperos, ó con moneda falsa, ó si el trabajador, sirviente ó empleado no llenan sus servicios, y cobran su salario entero, ó si llenándolos se les niega. Se dice *injustamente,* esto es, contra el derecho y voluntad racional del dueño: y así no peca quien hallándose en extrema necesidad, coge lo necesario para no perecer; y por el contrario hurta quien no trabaja ó finge pobreza, para vivir de limosna. No peca quien no teniendo otro modo de recuperar lo suyo, se compensa ocultamente, cogiendo otro tanto al que no quiere devolvérselo: pero peca quien por propia autoridad daña á quien le daña, v. gr., rompiéndole los cristales ó las tejas. También hurta quien roba á un rico avaro ó derrochador; porque por más que él peque, no por eso dejan de ser suyos los bienes; y aunque los po-

seyera contra justicia, no toca á un particular el hacérsela.

Se *contribuye* al hurto ó daño, mandando, aconsejando ó ayudando de cualquier otro modo, v. gr., un criado ó un guarda, que pudiendo evitar el daño del amo, no lo evita: ó el amo que no evita el daño que los suyos hacen á otro.

Esto supuesto, la confesión perdona á quien está arrepentido con propósito de no pecar; y el que no restituye cuando y cuanto puede, no tiene tal arrepentimiento ni propósito.

Nada más justo que el restituir; y cada cual lo juzga así, cuando á él le perjudican. Hay que resarcir al perjudicado ó á sus acreedores y herederos, no sólo dándoles lo suyo, sino reparando los daños que con culpable injusticia se les ha causado, v. gr., difiriendo la restitución ó la paga, privando á una familia de quien la sostenía, y de otros modos. Peca quien, pudiendo en vida restituir, lo deja para el testamento, y no es restituir el darlo á los pobres ó á las ánimas. Esto vale cuando no queda otro arbitrio, ó si el daño es pequeño.

En este último caso, el pecado de hurto es venial, y también el de no restituir: si bien hay que evitar dos engaños; uno sería pensar que es venial hurtar una gran cantidad á un potentado, porque apenas lo siente; y otro, tener por venial el reunir una gran cantidad con hurtos pequeños; porque aquí vale el refrán: Muchos pocos hacen un mucho.

El robar á uno lo que sería suficiente al gasto diario de él y su familia, si la tiene; es pecado mortal, y si á tanto no llega el hurto, ó el daño, será venial. Por tanto, robar una peseta y aun menos, puede ser pecado mortal, si tan pobre es á quien se roba, y ser venial el hurto de algunas pesetas. Sépase, empero, que en los muy ricos ó en una sociedad pujante no se atiende sólo al daño que se les causa á ellos, sino al que resultaría á todos en general, si se multiplicaran

los hurtos, y así los doctores católicos enseñan que hoy día sería mortal, respecto de cualquiera, perjudicarle en 20 ó 30 pesetas (1).

La obligación de restituir corre en primer término á quien hizo culpablemente el daño, ó á quien tiene lo ajeno; pero si estos no resarcen al dueño, deben resarcirle proporcionalmente los cooperadores en el crimen; y es lícito restituir, en vez de mi acreedor al acreedor de éste, si no tiene modo de recobrarse, ó si lo hago para recobrar yo el precio que le di por lo que pensé ser suyo.

El robo, á más de ser un pecado abominable á Dios y á los hombres, es una necedad, pues, no hay remedio: para ponerse bien con Dios, es preciso despojarnos de cuanto no es nuestro, y hasta de las ganancias que de ello nos quedan, y si se ha poseído de mala fe, resarcir de los daños al dueño.

Así, v. gr., quien con lo ajeno ó con injusticia, llega á cambiar de posición, y de menestral sube á gran señor, tiene, si quiere salvarse, que restituir cuanto no es suyo y los frutos de ello, y resarcir cuanto daño en ese tiempo ha causado contra justicia; aunque por esto haya de volver á su clase de menestral. ¡Que es cosa dura! más duro, y además *injusto*, es que mientras tú estás rico con lo ajeno, el otro viva pobre, porque tú no quieres darle lo suyo.

Dios es padre del uno y del otro; justo vengador de toda injusticia y patrocinador especial de los oprimidos. Con todo, tales daños se pudieran seguir de esa pronta y total restitución, que el prudente confesor juzgase no deberse hacer sino por plazos.

Un caso, hoy público, sucedió en Santander hace

---

(1) Bucceroni, t. I, núm. 1298. Este autor es muy autorizado, reciente y completo; por lo cual nos referimos á él en puntos que pueden ofrecer dificultad. Su *Moral* se ha impreso en Roma con licencia eclesiástica.

algunos años, que oí referir al mismo Padre que en él intervino. Un ricachón, viudo con tres hijas, muy piadosas y finamente educadas, cayó enfermo. Ellas llamaron al Padre que dirigía sus almas. El enfermo le dijo: Padre, yo no quiero burlarme de un sacerdote: si yo me confieso, mis hijas quedan por puertas.—El Padre, con licencia del enfermo, lo dijo á ellas.—Ante todo su alma, respondieron las tres: nos pondremos á servir.—El Padre, bien estudiado y consultado negocio tan escabroso, permitió se quedase con una manzana de casas, décima parte de su haber. Y aquí lo más edificante del caso: no hubo modo de que las hijas aceptasen las casas.

Dieron su importe á la Iglesia, á los conventos y á los pobres, poniéndose ellas á servir.—Al punto un joven, recién acabada la carrera y que no pensaba en casarse, movido de tal ejemplo, pidió á la segunda, y se casó; la tercera, tuvo también otra buena colocación; y la mayor estaba, cuando yo supe esta relación, de ama de llaves con una señora rica que la quería como á hija.

Esa familia ganó honra, aseguró su bienestar y lo que vale más, padre é hijas, como es de esperar, gozarán juntos en el cielo. Si esas jóvenes no hubieran sido sólidamente cristianas y frecuentado la iglesia, hubieran, como otras muchas, dejado que su padre se condenase, y ellas, devoradas por el remordimiento, después de arastrar una vida desdichada, habrían probablemente dado consigo en los infiernos.

Bueno es saber que si uno perjudica á otro, v. gr., en mil reales, y la culpa es secreta, puede restituirse con un servicio ó donación equivalente al daño; y si la culpa se sabe, pero no el culpable, puede éste restituir de modo que se sepa la restitución, y no el reo. Hay que resarcir los daños materiales, lo mismo si los causó un robo, como si otro crimen, v. gr., un homicidio, un adulterio, una promesa ficticia de matrimonio.

P.—¿Sabéis un modo fácil de conocer si cometéis injusticia?

R.—Considerarme yo en el caso del otro; pero, si quedo en duda, consultaré á persona competente.

P.—¿Es lícito en el comercio, préstamos y otras materias, cuanto la ley humana no castiga?

R.—No; pues es pecado todo lo que Dios prohibe.

P.—¿Peca el testamentario ó legatario que no cumple con lo que debe?

R.—Peca de ordinario contra este séptimo Mandamiento, y á veces contra el cuarto y quinto, faltando á la justicia, piedad y caridad.

Se complican tanto los casos, y hay tanto riesgo de alucinarse en tratándose de intereses, que no cabe dar en un Catecismo regla mejor, más fácil y universal, que la de habernos con el prójimo, como nosotros en su caso quisiéramos *racionalmente* que nos trataran á nosotros. Ninguno, por ejemplo, quiere que le vendan con pesos ó medidas falsas, ó mal género por bueno, ó que no le vuelvan al tiempo debido lo que prestó; ó que se queden sin más informaciones con un hallazgo; ó que le enreden con trampas y pleitos injustos; ó que por ser pobre, huérfano y sin arrimo, le opriman con exacciones injustas, ó con abuso de la autoridad le perjudiquen en sus bienes, ó le exijan derechos ó costas no debidas, ó vendan contra él la justicia por influjos, parentesco, regalos ó promesas; ó que el médico multiplique por codicia las visitas, ó el notario los folios; esas y otras cosas así, como cada cual, si se las hacen, las reputa por robos ó injusticias, así lo son si las hacemos á otro.

Por lo dicho, fácil es entender lo que trae el Catecismo en las dos últimas preguntas y respuestas. Todo lo injusto es malo y pecado, por más que la ley humana lo permita y hasta lo mande; lo mismo en el comercio y préstamos, como en otra cualquiera clase de contratos, ora solemnes, ora sencillos ó sin formalidad legal alguna: así, por ejemplo, los agentes de

negocios que usan fraudes, los que se aunan para un monopolio, los que fingidamente se declaran en quiebra, los jugadores tramposos, los prestamistas ó cambistas que vejan con usuras, los depositarios y arrendatarios infieles, los que en su profesión exigen honorarios ó indebidos ó exorbitantes, los que abusan de la ignorancia del comprador en el precio que piden, ó de la miseria de un obrero ó criado para ajustarle por un salario insuficiente, los abogados, magistrados, oficinistas, que descuidan el estudio y despacho de sus causas ó negocios, y tantos y tantos otros que no miden al prójimo como, según razón y justicia, quisieran ellos que el otro les midiese, pecan contra este Mandamiento, y tienen que restituir. Y ¿quién calculará las injusticias y ruinas de que es responsable, v. gr., quien promueve una revolución, declara ó hace una guerra injusta, da ó vota una ley opresiva, pone en cargos públicos á sujetos indignos é incapaces, ó juega dolosa ó temerariamente en la Bolsa?

Sólo Dios sabe los daños que semejantes injusticias producen, y pedirá estrecha cuenta á sus autores, vengando á los que de ellos fueron víctimas. De grandes daños á vivos y difuntos son también causa los herederos y albaceas infieles á su deber.

Pero en toda esta materia ocurren innumerables casos, para cuya resolución hay necesidad de consultar; y así, el cristiano, como acude al perito en las leyes para ajustarse á ellas y obtener los provechos civiles, así también consulta al sacerdote para saber lo que se puede ó debe hacer en conciencia. Nada lleva el párroco ó confesor por responder á esas dudas: él le dirá cuándo y cuánto es lícito pedir al que se da prestado; si éste ó el otro contrato es justo; qué deudas deben ser preferidas en el pago; en qué casos, v. gr., por haber prescrito los bienes ajenos, poseídos de buena fe, cesa el deber de desposeerse de ellos; cómo se restituye sin infamarse; para qué restituciones vale la Bula de Composición; y le

dará luz acerca de los deberes y cautelas á que ha de atender en el testamento.

Para esto último es muy útil á cualquiera familia un librito, cuyo título es *El Testamento canónico concordado con el derecho civil*, y su autor el muy reverendo P. Fr. José Coll, definidor general franciscano (1).

LECCION 32.

Del octavo Mandamiento.

P.—¿Quién cumple con el octavo Mandamiento?

R.—El que no juzga males ajenos ligeramente, ni los dice, escribe ú oye sin fines buenos.

P.—Quien infama diciendo del prójimo algún delito falso ó verdadero, pero oculto, ¿á qué está obligado?

R.—A restituirle la fama en el modo que pueda, y reparar los daños.

P.—¿Y no bastará confesarse?

R.—No, padre; que no se perdona el pecado sin restituir lo quitado.

El quinto Mandamiento pone freno á la ira con sus efectos, el sexto á la concupiscencia de la carne, el séptimo á la codicia y el octavo á la lengua, prohibiendo sus abusos, como la murmuración, mentira y otros, al paso que manda que hablemos con verdad, justicia y caridad.

Mas como los vicios de la lengua suponen vicio en lo interior, tambien prohibe los juicios temerarios. Ni el que está obligado á velar sobre otros ha de juzgarlos con ligereza, y mucho menos quien no tiene aquel deber. Dios es el Señor y Juez de todos; y juzgará con más rigor al que juzga temerariamente. Este vicio

(1) Madrid. Gregorio del Amo, Paz, 6, 1895.

suele nacer de dos raíces: una de que piensa el ladrón que todos son de su condición; y otra de que fácilmente se piensa el mal, de aquel á quien se quiere mal.

El que es bueno y ama al prójimo no le juzga temerariamente. Con todo, para que un juicio sea pecado mortal, son necesarias tres cosas: primera, que sea juicio firme y deliberado; segunda, que su materia sea grave; tercera, que no haya razón bastante para formarlo. Así, que no son juicios las meras ocurrencias que asaltan á la mente, ni aun las sospechas; si bien tal puede ser la calidad de la persona de quien sospecho, tan extraordinario el crimen que sospecho, y tan leve el fundamento; que sola la sospecha, si con deliberación se la acoge, sea pecado mortal.

De un desconocido no tengo obligación de juzgar que es bueno, y sin juzgar tampoco que es malo, puedo cautelarme por si lo es.

Murmura quien, en ausencia del prójimo, le difama injustamente, y si el delito que le achaca es falso, esa murmuración se llama calumnia. Es pecado mortal, á no ser que dañe sólo levemente. Por tanto, descubrir defectos que no son pecado ó sólo pecado venial, no es pecado mortal, si no que causase grave desdoro, como si de un personaje hiciera yo saber que en otro tiempo era, v. gr., carnicero, ó de un sacerdote, que miente á menudo, ú otros casos semejantes.

Por el contrario, no es pecado mortal el descubrir un crimen; cuando el murmurador conoce que no le creerán, ó aquel de quien murmura es tal que nadie extraña, se le atribuya aquel pecado: por lo cual no peca tampoco, por lo menos gravemente, quien pregunta la causa por que un preso está en la cárcel, ni el que habla mal de uno indeterminado ó desconocido; pero si quien nombrando, v. gr., un convento, publicase un pecado grave allí cometido.

El que descubre un delito *verdadero* no peca si se propone uno de estos fines: 1.°, un notable provecho propio, como pedir consejo ó auxilio en un asunto

grave; 2.°, el bien del delincuente, descubriendo el delito á quien puede corregirlo; 3.°, el librar una comunidad, ó un pueblo, y aun á personas particulares, de un mal grave, que de no dar aviso, les amenaza.

Para evitar un daño grave hay obligación de descubrir el delito, pero no debe decirse sino á quien sea preciso, y callando el nombre del delincuente, cuando no sea necesario descubrirlo también, para prevenir el daño.

Excusan los santos doctores de pecado, por lo menos mortal, al criado que descubre, con la reserva posible, las injurias que recibe de su amo; á la mujer las de su marido; al hijo las de sus padres, y en general, al súbdito las de su superior; con tal que no lo hagan por desconceptuarlos, sino por hallar lenitivo á un acerbo dolor, con quien, sin daño propio, pueda darles consuelo y consejo.

Preguntará alguno que ¿cuándo puede darse por público un delito? Cuando son tantos y tales los que lo saben, que no puede permanecer secreto. ¿Y si en un lugar es público y en otro no? Si no es facil que llegue pronto la noticia, peca quien lo divulga, v. gr., quien un delito conocido en un convento, lo comunica á otro; también quien resucita la memoria de un crimen ya olvidado, á no ser que mediara sentencia judicial, ó que se escriba para escarmiento público: porque es de saber que tampoco es lícito denigrar sin más ni más la fama de los muertos.

No se debe decir todo lo que se oye. «¿Oiste algo contra tu prójimo? Muera en tu pecho, dice Dios, que no reventarás por no decirlo (1).» Calumnia, no sólo quien imputa á otro el mal que no ha hecho, sino también quien lo aumenta; y el que calumnia ante los jueces es infame, é incapaz de ser ya testigo.

El murmurador da fácilmente en chismoso ó susu-

(1) Eccli., XIX, 16.

rrón, que mete cizaña entre los buenos amigos y parientes, contando al uno lo malo que de él ha dicho el otro; vicio rastrero, propio de envidiosos. «Las palabras del chismoso, dice Dios, parecen burla; pero son saetas que llegan hasta el corazón. Quita los chismes y cesan las reyertas (1).» «Mejor y más permanente es el buen nombre, dice Dios, que muchas riquezas (2).» Por eso, quien difama, está obligado á restituir la fama como pueda, y á reparar los daños materiales; de modo que si al murmurar pecó mortalmente, en pecado mortal se queda mientras no cumpla con aquella obligación, á no ser que alguna razón justa le exima, como sería, si el prójimo perdió la fama también por otro conducto, si no se creyó la murmuración ó está ya olvidada; ó si por hacer yo esa restauración, arriesgara mi vida; ó en fin, si fuese moralmente imposible ó inútil el intentarla; como también si el otro me ha difamado á mí, y no quiere devolverme mi fama.

Cuando la murmuración fué calumniosa, la restitución de la fama se hace retractándose de lo dicho; pero ¿y cuándo el delito que se descubrió es verdadero? Aquí son los apuros; y lo más sencillo es preguntar al confesor. El difamado debe perdonar la ofensa; pero se le permite exigir la restitución, y á veces está obligado á reclamarla. Aquí vale lo dicho en el quinto y séptimo Mandamiento acerca de restituir el honor ó la hacienda.

P.—¿Peca quien da oídos á malas lenguas?

R.—Peca si se muestra complacido.

El que da ánimo al murmurador ó al chismoso participa de su pecado; no así el que los ataja con el rostro triste, y mejor aún si cambia la conversación, ó se retira. El Superior está obligado á reprender al súbdito que murmura.

(1) Prov., XXVI, 19 y 22.

(2) Prov., XXII.

CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA

LECCION 33.

Otros pecados de la lengua.

P.—¿Puédese, sin pecado, mentir en algún caso por fin bueno?

R.—Nunca: mas puede callarse la verdad disimulando, si el que pregunta no tiene derecho á saberla de nuestra boca.

P.—¿Es pecado revelar un secreto?

R.—Generalmente sí, aunque hay casos en que, por el bien del prójimo, debe revelarse.

P.—¿Qué pecado es mentir?

R.—Venial, si no se jura, ni se causa mal grave.

«El que no peca en el hablar, ese es varón perfecto (1)», dice Dios; mas ¿dónde hallaremos un tal varón? El mismo Señor dice que en el mucho hablar, no faltará pecado. Y á la verdad, ¿cuántos que huyen de todo otro pecado, no reparan en los de la lengua? Una palabra puede producir un gran bien, ó un gran mal, en quienes la oyen ó la leen, al modo de la semilla que da á su tiempo buenos ó malos frutos. El regir bien la lengua es obra superior á nuestras fuerzas; pero el Señor las da á quien á El se encomienda y pesa las palabras.

Un abuso de la lengua es la mentira. El que miente no habla lo que siente, dice el proverbio; y si esto se hace para engañar, es pecado, por más que con esa mentira se libre á un preso, ó se consiga un empleo. No son mentiras ciertas bromas ó exageraciones, cuyo verdadero sentido se alcanza á cualquiera, ó frases, como beso á V. la mano, á la disposición de V..., que son meros cumplidos. No es lo mismo mentir que no decir la verdad, ó porque el mismo que habla se en-

(1) Jac., 3.

gaña, ó porque disimula lo que sabe. Esto último no es lícito siempre. Es lícito cuando el otro no tiene derecho á saber de mí lo que pregunta, y yo tengo motivo de ocultárselo. Un médico, un abogado, un secretario y otros, á quienes por su cargo se confían secretos de gravedad, preguntados sobre ello, pueden esquivar la respuesta mañosamente; pero tampoco pecan, diciendo á secas: No sé nada, entendiendo, para decirlo; y aun siendo preciso, confirmando su dicho con juramento. Por el contrario, si un padre ó madre mandan al hijo que les diga los malos pasos en que anda, debe éste manifestar lisamente la verdad, aunque tema el castigo; y si les engaña, peca mortalmente; primero, porque desobedece en materia grave, y segundo, porque miente con gran daño de su propia alma. ¿Y si el juez pregunta de un crimen?

Nunca es lícito mentir, pero hay casos en que puede ocultarse la verdad; y el que se ve en tal aprieto, aconséjese de un sacerdote.

¿Miente un tendero que exagera lo que le ha costado á él la mercancía? Si en ese precio intenta incluir el transporte, los derechos, la tienda, etc., y todo considerado, resulta que no exageró, no miente. ¿Y si pide un precio excesivo? No peca en usar ese ardid, con tal que al fin se contente con lo justo; pero siempre es mejor, ahorrando palabras y tiempo, tener precios equitativos y fijos. ¿Y es pecado decir por orden del amo, no está en casa, entendiendo que no está para recibir? Donde se usa tal modo de responder, no es pecado; si bien el amo haría mejor en decir que no recibe.

Es verdad que la mentira sencilla y que no causa daño grave, es pecado venial; pero, ¿quién se fía de un mentiroso? A más de que el que se acostumbra á mentir, difícilmente dejará de causar graves perjuicios á sí, ó á su familia, ó á otros, con sus mentiras. Por eso, sin decir que cualquiera mentira es pecado mortal, porque esto mismo sería mentir y causaría grave daño; los padres han de castigar severamente

á los niños mentirosos, hasta que les quiten vicio tan feo.

Con la mentira se acompañan otros dos pecados, y son la hipocresía y la adulación.

Hipócrita es quien miente con la obra. Fingirse bueno para engañar es hipocresía, que será pecado mortal, si de ese engaño se prevé algún grave perjuicio. Fingirse bueno por no escandalizar, equivale á disimular el vicio, y esto de suyo es bueno.

No es hipócrita, por más que el mundo lo llame así, el que públicamente ejercita la piedad. Si lo hace por captarse estimación, sería vanidoso; mas si á ello le mueve el propio deber, el dar gloria á Dios, testimonio público á la Religión, á los prójimos buen ejemplo, y aliento á los cobardes que se dejan vencer del respeto humano; entonces cumple con un acto de gran valor á los ojos de Dios y de todos los buenos.

La adulación son alabanzas, ó falsas ó intempestivas, dadas á quien está presente. Si son falsas, la adulación es mentira, y si verdaderas, lisonja. Veces hay en que es virtud alabar la del que nos oye, v. gr., si le vemos amilanado, ó si otros reprueban su buen proceder; pero comúnmente las alabanzas, verdaderas ó falsas, son dañosas á quien las recibe, cuya soberbia fomentan, y en ese caso peca quien las da. Sobre todo á las mujeres, más vanas de suyo que el varón, y ansiosas de ser estimadas, pone en gran riesgo el encanto de una lisonja. Y ¡cuán graves daños no acarrean con sus adulaciones, los que aplauden las injusticias y otros vicios! «¡Ay de vosotros, dice Dios, los que llamáis bueno á lo malo, y malo á lo bueno; los que dais el nombre de luz á las tinieblas, y de tinieblas á la luz!

Porque así como el fuego abrasa la paja y la reduce á ceniza, así vosotros seréis reducidos á polvo y vuestra descendencia á pavesa» (1). Huyamos de ser

(1) Is., v, 20.

aduladores, y también de ser adulados: más aprovecha corregir que adular, y ser corregido que adulado.

Los ligeros de lengua son malos guardadores de secretos. Secreto llamamos aquí á una cosa oculta que llega á nuestra noticia, y que estamos obligados á callarla so pena de faltar, sea á la caridad, contristando ó perjudicando al prójimo; sea á la fidelidad, por haberle prometido secreto; sea, por fin, á la justicia, cuando se me confía la cosa á condición de no decirla. Si por faltar al secreto causo daño grave, peco mortalmente; y si, implícita ó explícitamente, me exigieron secreto al comunicarme una cosa de importancia, también; y quedo con el deber de reparar los daños. Fuera de estos dos casos, el no cumplir la promesa de guardar secreto, no es sino pecado venial. Antes vimos cuándo y cómo se debe manifestar un delito oculto; y lo mismo vale aunque se haya prometido no descubrirlo. Sólo añadimos aquí, que si la cosa se nos ha confiado á condición de secreto, peca quien la descubre por evitar el daño de un particular, á no ser que quien trata de hacer el daño, v. gr., quitándose la vida ó quitándola á otro, sea el mismo que confió el secreto. Fuera de un caso tal y el de evitar un daño común, no es lícito revelar, ni aun ante el juez, lo que se confía á título de no decirlo á nadie.

En un colegio, el que sabe que alguno trata á escondidas de hacer malos á los demás, y aunque no sea más que á uno, peca si no lo avisa á quien puede impedirlo. El abrir ó leer una carta ajena, es de suyo pecado mortal; á no ser que se presuma la licencia ó se haga por inadvertencia, ó que se tenga derecho á ello.

Esta es la doctrina general: cuya aplicación á ciertos casos extraordinarios ú obscuros, no ha de hacerse sin gran consideración y consulta. Dicho se está, que al sentar que hay causas porque puede y debe revelarse un secreto, no se habla del secreto de la confe-

CAPILLA ALFONSINA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

sión, porque éste por ningún motivo, ni en ningún caso, puede revelarse sin licencia expresa y libre del que se confiesa.

LECCION 34.

Sobre el nono y décimo Mandamientos.

P.—¿Qué vedan el nono y décimo Mandamientos?

R.—Las codicias deshonestas y de hacienda.

P.—¿Para qué son estos dos últimos Mandamientos?

R.—Para más declarar el sexto y séptimo preceptos.

P.—¿Es pecado desear tener más que otro por vía justa?

R.—No, con tal que el deseo no pase á ser codicia desordenada.

P.—¿Quién peca con los apetitos deshonestos, ó de cualquiera otra cosa prohibida?

R.—Quien propone cumplirlos, y también quien de su voluntad se deleita en ellos.

Bien claro es que desear, advertida y voluntariamente, cosas prohibidas ó malas, es malo; y también estarse así deleitando en tales pensamientos y deseos, porque hacen malo el corazón, que es donde propiamente reside la bondad ó malicia de una persona, y á lo que Dios principalmente mira: tanto que la obra exterior, si no se advierte y quiere, no es moralmente ni buena ni mala.

Con todo, los fariseos no tenían por pecado los malos deseos; y por eso el Salvador los desengañó, diciendo que quien codicia la mujer ajena, esto es, la que no es suya por el matrimonio, ya en su corazón ha pecado. Especificó ese mal deseo á modo de ejemplo, para que entendamos que cualquiera otro mal deseo es pecado. El deseo de bienes ajenos se convierte en codicia desordenada, si se desean por medios opuestos á la caridad ó á la justicia, ó si por el afán se falta

á la resignación en la divina voluntad, ó á otros deberes.

Los apetitos de cosas malas hay que desecharlos ó despreciarlos, cuando se advierten; y acudiendo á la oración tratar de desarraigarlos.

De otros Mandamientos.

P.—¿Hay otros Mandamientos que se incluyan en el Decálogo?

R.—Sí, Padre; los que á todos dicta la ley natural, grabada por el Criador en nuestra alma.

P.—Decidme algunos.

R.—Habernos con el prójimo como queremos se hayan con nosotros. Nunca obrar mal para que resulte un bien.

P.—¿Y qué más se incluye?

R.—Los deberes del propio estado y profesión; y lo que manda la Iglesia ú otro superior, en lo que atañe á cada uno.

Poco resta acerca de esta doctrina que no se haya tocado en otros sitios, ó no se haya de explicar en el apéndice. Por ejemplo, el robar para hacer limosna, el jurar en falso por librar á uno de la cárcel, negar un impedimento para que el cura case á los novios, y otras cosas así, el buen sentido dicta ser pecado; y por eso es pecado, como ya notamos, el matar el feto porque viva la madre.

LECCION 35.

De los Mandamientos de la Iglesia.

Decid los Mandamientos ó preceptos de la Iglesia...

P.—¿Para qué son estos preceptos?

R.—Para más explicar y mejor guardar los divinos.

P.—¿Por qué?

R.—Porque determinan el tiempo y modo de cumplirlos.

P.—¿Por qué debemos obedecer á la Iglesia?

R.—Porque es nuestra Madre, y lo manda Jesu-Cristo.

P.—¿Pueden variar estos preceptos?

R.—Sí, padre, á juicio del Papa, en lo que Cristo dejó facultad á la Iglesia.

Como para nuestro bien temporal ha ordenado Dios nuestro Señor que nazcamos en la familia y vivamos en sociedad; así, para procurarnos la salvación eterna, ha establecido la santa Iglesia; y como en toda sociedad unos mandan y otros obedecen, unos enseñan y otros aprenden; lo mismo en la sociedad religiosa, ha dado la autoridad y magisterio al Papa, y con dependencia de él á los Obispos, los cuales, y por su medio otros Prelados y sacerdotes, forman, todos juntos, la Iglesia docente ó maestra; la cual tiene, además del de enseñar la doctrina del cielo, los derechos de jurisdicción, de propiedad, de legislar y de nombrarse ministros; todo en orden á la salvación de las almas y en provecho de los simples fieles ó súbditos, que son la parte de la Iglesia que se llama *discente* ó discípula.

Las leyes civiles determinan y sancionan la natural y divina, sacando de ella consecuencias con mira directa al bienestar temporal de los socios; y la Iglesia en sus leyes, cánones ó mandamientos, hace lo mismo, con el fin de que sus hijos seamos buenos cristianos, y vayamos al cielo. De aquí, que si por el cuarto Mandamiento se nos manda obedecer á padres y superiores civiles, mucho más se nos manda obedecer á la autoridad eclesiástica, la cual puede quitar, cambiar y poner preceptos, como el padre y gobernante los suyos; con tal, empero, que ningún hombre mande contra lo que Dios ó su Hijo Jesu-Cristo ha mandado. De esto estamos seguros que nunca lo hará la autoridad suprema de la Iglesia. Cristo nuestro Señor dijo: «El que no oye á la autoridad eclesiástica, tenlo como si no fuera hijo de la Iglesia: el que la oye, á Mí oye, y quien la desprecia, á Mí desprecia.»

CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA